

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2017 0978

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. LORENA RODRIGUEZ HERRERA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. LORENA RODRIGUEZ HERRERA, al poder otorgado por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 1106

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, donde solicita el embargo de dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos termino fijo o a cualquier tipo, pose la parte demandada.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro producto financiero que tenga la parte demandada, Sra. SANDRA PATRICIA MURCIA MARIN, con C.C. 52.295.973, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 44 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sra. SANDRA PATRICIA MURCIA MARIN, con C.C. 52.295.973, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. C-1). Límite de la medida \$30.000.000.00

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2019 1248

Al Despacho el escrito presentado por el gerente general del demandante Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor del demandado, BRAYAN EDUARDO WILCHES ALFONSO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Por conducto de la Oficina de Ejecución ENVIENSE todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2018 0248

Al Despacho el escrito presentado por La representante legal de la parte actora, Dra. CRISTINA PARDO BALESTEROS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación** del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Por conducto de la Oficina de Ejecución ENVIENSE todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2019 0478

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, en calidad de apoderado especial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., le otorga poder para actuar al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.-

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado judicial de la parte del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme el Decreto 806 del 2020, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO como apoderado judicial de la parte del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 1715

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, en donde solicita las siguientes medidas cautelares: el embargo de los dineros devengados por el demandado JULIO CESAR ROJAS BOLAÑOS como empleado de AEROTURBO DE COLOMBIA SAS, y de otro lado, solicita que se decrete el embargo de los dineros que devengue el demandado OSCAR ULISES ESCAMILLA SALAZAR, como empleado de DROGUERÍAS MUNDOFARMA S.A.S.-

De una revisión del expediente se puede observar que el señor JULIO CESAR ROJAS BOLAÑOS, no figura como demandado al interior del proceso, por lo que se negará esa medida cautelar, siendo lo procedente decretar el embargo del salario que devengue el demandado OSCAR ULISES ESCAMILLA SALAZAR, como empleado de DROGUERÍAS MUNDOFARMA S.A.S., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIEGUESE la medida cautelar de embargo JULIO CESAR ROJAS BOLAÑOS, por no ser demandado al interior del proceso.-

2.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, Sr. OSCAR ULISES ESCAMILLA SALAZAR, identificado con la CC. No. 80.730.465, como empleado o contratista de la empresa DROGUERÍAS MUNDOFARMA S.A.S.- Límite de la medida \$33.000.000.00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2016 0747

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2019 0497

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico presentado por NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, en calidad de apoderada general de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en el cual le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ y solicita se reconozca personería.

Como quiera que la señora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA no allegó documento idóneo en donde conste su representación legal, el Despacho considera necesario negar el trámite del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el reconocimiento de poder conferido por la señora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, por lo manifestado en la parte motiva del presente, y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2003 0889

Al Despacho el oficio O-0321-4870 proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica la terminación del proceso con el radicado 29-2002-782, y que se han dejado a disposición de este Juzgado los remanentes.

De acuerdo a lo anterior, se acusará el recibido del oficio O-0321-4870 proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunica la terminación del proceso con el radicado 29-2002-782, el mismo se dejará en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE el **recibo** del oficio O-0321-4870 proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica la terminación del proceso con el radicado **29-2002-782**, dejando a disposición de este proceso los remanentes; el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución ENVIENSE todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2019 0117

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por el representante legal de BANCOLOMBIA, con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$13.625.001.00, Así mismo se allego la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

De una revisión de la documentación allegada, se observa que la representante legal, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, de BANCOLOMBIA acreditó su representación legal, por tanto, se tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respecto a la cesión que hace el Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones s.a., como quiera que en el certificado de la Cámara de Comercio allegado no se acreditó la calidad en la que actúa la señora SANDRA YANNETH CALDERÓN ROZO, se denegará dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por la representante legal del Bancolombia, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito por TRECE MILLONES DE PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESOS \$13.625.001.00**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- DENIÉGUESE el trámite de la cesión del crédito realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. A CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2012 0944

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 65 reverso a 67 C-1) allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. J. ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ.

El Despacho observa que el memorialista no realizó la liquidación a partir de la última ya aprobada con auto del 14 de Junio del 2016 (fl. 60 c1), tampoco indicó con claridad la fecha exacta de los intereses a liquidar, por lo que el Despacho negará el trámite de la liquidación allegada, por no cumplir los requisitos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación allegada por la parte actora, por no cumplir los requisitos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2009 1790

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. IVÁN DIARIO SALGADO ZULUAGA, donde solicita que se oficie al Banco Agrario, a fin de que informe si para el presente proceso existen títulos judiciales.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, LUIS FERNANDO MELLIZO RUIZ, con C.C. 79.648.844, e identificando la cuenta y el despacho judicial al que fueron consignados.

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 0278

Al Despacho el oficio 634-2021 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, donde solicita que se le informe con precisión, si en el proceso de la referencia promovido por ARMANDO BOCANEGRA contra MARTHA MEDINA, se decretó el embargo de remanentes para el proceso 2009-1794.

De una revisión del proceso se observa que con auto del 25 de Julio del 2011 (fl. 40 c2), fue decretado el embargo de remanentes en el proceso con radicado No. 2009-1794, el mismo fue comunicado con el oficio No. 2556, recibido en esa dependencia el día 8 de Septiembre del 2011 (fl. 43); con auto del 19 de Octubre del 2016 (fl. 63 c1), se dio por terminado el presente proceso, levantando todas las medidas cautelares que hubieren sido decretadas, dicha decisión fue notificada al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, con el oficio O-0221-1538 el cual fue enviado por correo electrónico el día 26 de Febrero del 2021 (fl. 76 c1), al día de hoy no medida cautelar vigente; por tanto se ordenará oficiar 17 Civil Municipal de Bogotá, informando que no hay embargo de remanentes vigente, por lo anteriormente expresado, Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE expediente el oficio 634-2021 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, e **infórmesele** que no hay medida de embargo de remanentes vigente debido a que todas se encuentran levantadas por la terminación del proceso. **Oficiese y anéxese copia de los folios 40, 43 del C2, 69, y 76 c1.-**

Por conducto de la Oficina de Ejecución ENVIENSE todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2017 0774

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada general de la entidad demandante, Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, la cual revoca el mandato a la Dra. KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO, y solicita que se le reconozca personería, y de otra parte, allega liquidación del crédito.

Por ser procedente se aceptará la revocatoria de poder y ser reconocerá como nueva apoderada del demandante a la Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA. De una revisión del presente proceso se observa que se encuentra liquidación del crédito sin aprobar (fl. 257 reverso C-1) y surtido el traslado a folio 257 reverso, y pese a que la misma no fue objetada, se procederá a modificarla para excluir el monto de \$647.421.00 (costas judiciales), las cuales no forman parte de la liquidación del crédito; acorde con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido a la Dra. KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO, en virtud del artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderada de la parte demandante.

2.- RECONÓCE personería jurídica a la Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, como apoderada del demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito modificada por el Despacho en la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/TE (**\$18.986.418,90**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2018 0675

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA fl. 59 reverso y 60).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 60 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (**\$37.640.370,46**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2010 1232

Al Despacho el oficio 0576, proveniente del 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 59 Civil Municipal de Bogotá, en que comunica que con auto del 9 de Febrero del 2021, terminó el proceso 2019-1659, por pago total de la obligación, ordenado el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitado.

De una revisión del proceso, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total con auto del 28 de Septiembre del 2016 (fl. 180 c1), ente lo cual, nunca debió tenerse en cuenta la medida de embargo de remanentes solicitado; y como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, conforme al artículo 286 del Código General del Procesal, se procederá a corregir el auto 5 de Marzo de 2020 (fl.129 c2), en su parte resolutive, en el sentido de indicarle que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total desde el año 2016, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- CORRÍJASE** el auto del 5 de Marzo de 2020, donde se leía: “**Acúsesse recibo del embargo de remanentes**, que viene ordenado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 5611”; el cual deberá leerse de la siguiente manera: No se tendrá en cuenta el embargo de remanentes, solicitado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total desde el año 2016. **Ofíciense en tal sentido.**
- 2.-** El presente auto forma parte integral del auto del 5 de Marzo de 2020.

Por conducto de la Oficina de Ejecución ENVIENSE todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2017 0334

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, en el folio 179 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 176 a 180 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 30.583.882,00
Total Interés de plazo	\$ 4.437.716,00
Total Interés Mora	\$ 31.151.487,00
Total a pagar	\$ 66.173.085,00

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (**\$66.173.085,00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2018 0088

Al Despacho el informe allegado por el Dr. JOSE GERMAN GALLEGO URREA, en el cual solicita la corrección del auto del 18 de Marzo del 2021, dado que se expresó erróneamente la medida cautelar y el nombre del demandado.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, se accederá a la corrección del mentado auto, dado que el nombre correcto del demandado es GIOVANNY ANDRES CORTES OVIEDO, con la CC. 80.068.981 y no como erróneamente se indicó allí, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE en numeral segundo del auto 18 de Marzo del 2021 (), el cual debe leerse de la siguiente manera: **2.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y etc., que tenga o llegare a tener el demandado GIOVANNY ANDRES CORTES OVIEDO, con la CC. 80.068.981, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 45 C2). Límite de la medida \$24.000.000.oo.-

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 18 de Marzo del 2021.

3.-El resto del contenido de la providencia permanece incólume.-

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2015 0705

Visto el correo electrónico allegado por la señora MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., donde allega copia de 8 consignaciones por la suma de \$465.259.00 y solicita que se informe el límite actual de la medida de embargo.

Se procederá a dejar en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUENSE el escrito allegado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el cual se **deja en conocimiento** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 0062

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en representación de BANCOLOMBIA S.A. y cesionario CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de REINTEGRA S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; de otro lado, como quiera que Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, presentó renuncia al poder y la misma fue aceptada, no se le ratificará el poder, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A. a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de REINTEGRA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- DENIÉGUESE la ratificación de poder al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, debido a que el mismo renunció con anterioridad.

Téngase en cuenta que dentro de las presentes diligencias obran como demandantes **REINTEGRA S.A.S. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2017 1094

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, donde solicita la captura del vehículo de placas RDP-971, ya que de la consulta en el RUNT se evidencia que cuenta con SOAT vigente.

Como quiera que el vehículo de placas RDP-971, se encuentra debidamente embargado según certificado de libertad acreditado, el Despacho accederá a la aprehensión del citado automotor; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas RDP-971. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2010 00098

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MARCO ANDRES SANCHEZ MOLANO, donde solicita oficiar a la Oficina de Catastro a fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1486865.-

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral del inmueble cautelado tenido en cuenta para realizar el remate, datan del año 2018, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo de los inmuebles cautelados, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1486865.-

Por conducto de la Oficina de Ejecución, envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo: certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 0997

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. HUGO RODRIGUEZ GARCIA, donde solicita decretar medida de embargo dineros depositados en cuentas.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT que tenga el demandado, NELSON FERNANDO BERMUDEZ GUERRERO, con C.C. 79.618.734 en los diferentes bancos de la ciudad, conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, tal como se indica en el proveído del presente auto. Límite de la medida \$12.877.264,67.00.

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso.-

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 69 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR